

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO XC -- MES IX

Caracas: miércoles 13 de junio de 1962

Número 26.873

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 770, por el cual se declara Parque Nacional "Canaima", la zona comprendida entre los ríos Carrao al Norte, Caruai y Tuaná al Este, Aparaurén al Sur y Caroní al Oeste, en jurisdicción del Distrito Piar del Estado Bolívar.

Decreto N° 771, por el cual se declara Parque Nacional "Yacambú" la región conocida como "El Volcán" o "El Hato" en jurisdicción del Distrito Jiménez del Estado Lara.

#### Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se aprueban y legalizan los timbres que completan la emisión a que se refiere el Decreto N° 627, de fecha 29 de setiembre de 1961.

#### Ministerios de Hacienda y de Fomento

Resolución por la cual se dispone modificar el Arancel de Aduanas en la forma que en ella se expresa.—(Se reimprime por haberse agotado la edición que la contiene).

#### Ministerio de Obras Públicas

Resolución por la cual se dispone acceder a lo solicitado por los Asentamientos Campesinos "Lecherito N° 1" y "El Pulito", con sede en Calabozo, Estado Guárico.

#### Ministerio de Educación

Resolución por la cual se confiere la Condecoración de la "Orden de Andrés Bello", en la Tercera Clase (Medalla), al ciudadano doctor Gonzalo Vargas Z.

#### Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resolución por la cual se autoriza el expendio de varios alimentos y bebidas.

Resoluciones por las cuales se derogan autorizaciones que permitían el consumo en la República de varios productos.

#### Ministerio de Agricultura y Cría

Resoluciones por las cuales se autoriza a las firmas que en ellas se expresan, para ofrecer al consumo en el país varios productos.

#### Ministerio de Comunicaciones

Resolución por la cual se autoriza a empresa S. A. de Viação Aérea Río Grandense (VARIG), para hacer efectiva la tarifa que en ella se describe.

Resoluciones por las cuales se concede renovación de permiso para continuar operando varias estaciones radioeléctricas. — Resoluciones por las cuales se conceden permisos para instalar y operar varias estaciones radioeléctricas. — (Véase N° 790, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Ministerio de Justicia

Resoluciones por las cuales se dispone el traslado de dos reos a los lugares que en ellas se mencionan, donde quedarán sujetos a confinamiento.

Resolución por la cual se designa la Penitenciaría General de Venezuela, para que un reo cumpla su respectiva condena.

Títulos de Intérprete Público en el idioma inglés, expedidos a favor de los ciudadanos Oswaldo Echeverría Criollo y Johann Rest, respectivamente.

#### Avisos

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 770 — 12 DE JUNIO DE 1962

ROMULO BETANCOURT,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de las atribuciones concedidas al Ejecutivo Na-

cional en los artículos 1° y 3° de la Ley Forestal, de Suelos y Aguas, en Consejo de Ministros,

#### Considerando:

Que la zona montañosa de la Guayana venezolana comprendida entre los ríos Carrao al Norte, Caruai y Tuaná al Este, Aparaurén al Sur y Caroní al Oeste, situada en jurisdicción del Distrito Piar del Estado Bolívar, es una zona de incomparable belleza destacándose en ella el "Salto Angel" y el grupo de montañas conocidas como Tepuis, la cual requiere la protección del Estado a fin de preservarlas en su estado natural;

#### Considerando:

Que de acuerdo con la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, suscrita por Venezuela en Washington, el 12 de octubre de 1940 y raificada el 9 de octubre de 1941, corresponde a las Naciones signatarias de dicho Estatuto, dictar medidas que impongan con urgencia la solución de los problemas que afectan la conservación de los recursos naturales renovables, destacándose entre estas previsiones la declaratoria de Parques Nacionales y Monumentos Naturales;

#### Considerando:

Que de acuerdo con las investigaciones y estudios del caso, se ha determinado que la zona anteriormente descrita, presenta todas las características para ser declarada Parque Nacional,

#### Decreta:

Artículo 1°—Se declara Parque Nacional "Canaima", la zona comprendida entre los ríos Carrao al Norte, Caruai y Tuaná al Este, Aparaurén al Sur y Caroní al Oeste, en jurisdicción del Distrito Piar del Estado Bolívar.

Artículo 2°—El Ministerio de Agricultura y Cría, procederá a fijar con todo exactitud los límites generales de la zona a que se refiere el artículo anterior, a materializar sus linderos, los cuales se señalarán en una Resolución posterior.

Artículo 3°—La zona del Parque Nacional "Canaima", determinada en el artículo 1° de este Decreto, estará sujeta a las normas y prescripciones que para tales finalidades determinen tanto las normas internacionales que obligan a la República como a las prescripciones que dicte en el futuro el Estado venezolano.

Artículo 4°—El Ministro de Relaciones Exteriores notificará la creación del citado Parque Nacional a los Organismos internacionales señalados en la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, suscrita por Venezuela, el 12 de octubre de 1940 y ratificada el 9 de octubre de 1941, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, aparte 3° de dicha Convención.

Artículo 5°—Los Ministros de Agricultura y Cría y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la Ejecución de este Decreto.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos. — Año 153° de la Independencia y 104° de la Federación.

(L. S.)

ROMULO BETANCOURT.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

MARCOS FALCÓN BRICEÑO.

Refrendado.

El Ministro de Agricultura y Cría,

(L. S.)

VÍCTOR M. GIMÉNEZ LANDÍNEZ.

DECRETO NUMERO 771 — 12 DE JUNIO DE 1962

ROMULO BETANCOURT,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

en uso de las atribuciones concedidas al Ejecutivo Nacional en los artículos 1° y 3° de la Ley Forestal, de Suelos y Aguas, en Consejo de Ministros,

*Considerando:*

Que la región del Estado Lara conocida como "El Volcán" o "El Hato" ubicada en jurisdicción del Distrito Jiménez del Estado Lara en su mayor parte propiedad de la Nación, es una zona que cobra vital importancia por encerrar nacimientos de agua de gran valor para la economía de dicha región, además de su extraordinaria belleza escénica;

*Considerando:*

Que es deber del Gobierno Nacional dictar providencias eficaces que aseguren la protección y conservación de los recursos naturales renovables;

*Considerando:*

Que habiendo iniciado el Ministerio de Agricultura y Cría los trabajos de acondicionamiento de la zona para poner parte de ella al servicio público debido a la circunstancia favorable de ser propiedad de la Nación;

*Considerando:*

Que de acuerdo a los principios incorporados en la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, suscrita por Venezuela en Washington el 12 de octubre de 1940 y ratificada el 9 de octubre de 1941, corresponde a las Naciones signatarias de dicho Estatuto declarar "Parques Nacionales" aquellas porciones del territorio de la República que por su extraordinaria belleza escénica o riqueza determinada, sean dignas de ser protegidas y conservadas para uso y goce de las presente y futuras generaciones;

*Considerando:*

Que de acuerdo a las investigaciones y estudios del caso, la zona conocida como "El Volcán" o "El Hato" ubicada en jurisdicción del Estado Lara presenta todas las características para ser declarado Parque Nacional, en Consejo de Ministros,

*Decreta:*

Artículo 1°—Se declara Parque Nacional "Yacambú" la región conocida como "El Volcán" o "El Hato" en jurisdicción del Distrito Jiménez del Estado Lara, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Fila de Bojo; Este, Quebrada La Escalera; Oeste, Fila La Cruz y Sur, desde el Peñón de El Chorro hacia el Este hasta la quebrada Escalera.

Artículo 2°—El Ministerio de Agricultura y Cría proce-

derá a fijar con toda exactitud los límites generales de la zona a que se refiere el artículo anterior, a materializar sus linderos, los cuales se señalarán en una Resolución posterior.

Artículo 3°—La zona del Parque Nacional "Yacambú", determinada en el artículo 1° de este Decreto, estará sujeta a las normas y prescripciones que para tales finalidades determinen tanto las normas internacionales que obligan a la República como a las prescripciones que dicte en el futuro el Estado venezolano.

Artículo 4°—El Ministro de Relaciones Exteriores notificará la creación del citado Parque Nacional a los Organismos internacionales señalados en la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, suscrita por Venezuela el 12 de octubre de 1940 y ratificada el 9 de octubre de 1941, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, aparte 3° de dicha Convención.

Artículo 5°—Los Ministros de Agricultura y Cría y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los 12 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos. — Año 153° de la Independencia y 104° de la Federación.

(L. S.)

ROMULO BETANCOURT.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

MARCOS FALCÓN BRICEÑO.

Refrendado.

El Ministro de Agricultura y Cría,

(L. S.)

V. M. GIMÉNEZ LANDÍNEZ.

## MINISTERIO DE HACIENDA

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. —

Dirección de la Renta Interna. — Legalización de Timbres. — Número 14. — Caracas, 13 de junio de 1962. — 153° y 104°

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 627, de fecha 29 de septiembre de 1961, este Ministerio

*Resuelve:*

Artículo 1°—Se aprueban y legalizan los timbres destinados al franqueo de la correspondencia, con los cuales se completa la emisión a que se refiere el citado Decreto, conmemorativos del IV Aniversario de la publicación de la célebre Carta Pastoral del Excelentísimo señor Doctor Rafael Arias Blanco, Preclaro Arzobispo de Caracas. Dicha emisión fue impresa por la firma Litografía Tecnocolor, de esta ciudad, conforme al tipo, valor y color siguientes:

### AEROPOSTALES

De Bs. 0,75 (setenta y cinco céntimos de bolívar) color escarlata . . . . .	530.000
Total . . . . .	530.000

Artículo 2°—La recepción de los timbres por la Tesorería Nacional, así como su incorporación al servicio de la Renta, se efectuará conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

Por Delegación del Ministro de Hacienda,

BENITO RAÚL LOSADA.

Director General